



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DESPACHO DEL MAGISTRADO FISCAL
HARRY A. DÍAZ

SOLICITUD ESPECIAL DE PRONUNCIAMIENTO

Carpeta N° 138-15.
Panamá, 14 de Septiembre de 2016.

HONORABLE MAGISTRADO PRESIDENTE ENCARGADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PLENO. E.S.D.

Quien suscribe, **HARRY A. DIAZ**, Magistrado Fiscal, con oficinas ubicadas en la Corte Suprema de Justicia, Palacio Gil Ponce, Corregimiento de Ancón, Calle Culebra, planta baja, al lado del Departamento de Carrera Judicial, con teléfono 212-7356, presento formal **SOLICITUD ESPECIAL DE PRONUNCIAMIENTO** en la investigación identificada con el número de carpeta N° 138-2015, seguida en contra del Diputado del Parlamento Centroamericano y ex presidente de la República de Panamá, **RICARDO ALBERTO MARTINELLI BERROCAL**, por los delitos **CONTRA LA INVIOABILIDAD DEL SECRETO Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD**, así como Delitos **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, Diferentes Formas de Peculado.

SOLICITUD

Someto a consideración del Pleno de la Honorable Corte Suprema de Justicia, discutir la viabilidad de la solicitud emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre el documento conocido como **AFFIDAVIT DEL FISCAL DE LA CAUSA**, declaración que se está requiriendo, según la citada Dirección, con el propósito de evitar cualquier solicitud de subsanación posterior por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América, en relación a proceso de extradición presentado por el Juez de Garantías en la carpeta 138-2015.

HECHOS

PRIMERO: Que el día 08 de Septiembre de 2016 se recibe en el Despacho del Magistrado Fiscal una nota procedente del Despacho del Magistrado Juez de Garantías en la que se me pone en conocimiento que la Directora General de Asuntos Jurídicos y Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Nota A-J-MIRE-2016-32409, fechada de 4 de agosto de 2016, requiere un documento conocido como **AFFIDAVIT DEL FISCAL DE LA CAUSA**, el que debe estar debidamente traducido al idioma inglés, con el propósito de evitar cualquier solicitud de subsanación posterior por parte del Gobierno de Estados Unidos de América, en el trámite de extradición de **RICARDO MARTINELLI BERROCAL**, en la causa identificada con el número 138-2015.

SEGUNDO: El requerimiento va dirigido según la nota del Magistrado Juez de Garantías, a que de acuerdo con la experiencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, han observado que es práctica común en Estados Unidos de América, solicitar se anexe a la petición de extradición un documento conocido como **AFFIDAVIT DEL FISCAL DE LA CAUSA**, el cual debe contener, una narrativa en lenguaje simple de los hechos del caso y la historia de la investigación, que establezca con particular claridad la conducta criminal, evitando el uso de palabras

técnicas que sean de difícil traducción, al cual se debe anexar a los documentos que el Fiscal de la causa considere conveniente, de ser necesario.

TERCERO: Que lo peticionado al Fiscal de la Causa por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y en consecuencia por parte del Magistrado Juez de Garantías es o guarda relación con la solicitud de extradición y de arresto al ciudadano panameño RICARDO MARTINELLI BERROCAL, fechada 24 de mayo de 2016, la cual le fuera remitida al Ministerio de Relaciones Exteriores con la acusación y sus respectivos elementos de convicción y traducción a fin de que procediera con su ejecución. Solicitud de extradición tramitada como consecuencia de la orden de detención provisional dispuesta por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en audiencia el día 21 de diciembre de 2015 y en la cual se facultó al Magistrado Juez de Garantías a diligenciar el cumplimiento de la orden de detención provisional de RICARDO ALBERTO MARTINELLI BERROCAL.

FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD.

Mi solicitud consiste en que se someta a discusión del Pleno la viabilidad que el Magistrado Fiscal emita el documento conocido como ***AFFIDAVIT, que no es más que una declaración jurada***, considerando que estaríamos ante un precedente en este tipo de trámites en la República de Panamá, ya que quien ejerce las funciones de Fiscal en la presente causa es un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, dentro de un proceso especial contemplado en la Constitución Política de la República de Panamá y el Código Procesal Penal y las funciones que ejerzo como Fiscal dentro de la causa No. 138-15 por designación del Honorable Pleno según resolución del día 8 de junio de 2015.

Además, solicito se discuta en el Pleno, algunas consideraciones importantes referentes al contenido de la nota Nota A-J-MIRE-2016-32409, fechada 4 de agosto de 2016. De la referida nota se entiende que el documento conocido como ***AFFIDAVIT***, se está peticionando y cito

“ es importante hacer de vuestro conocimiento que en base a nuestra experiencia, en la tramitación de solicitudes con el gobierno de los Estados Unidos de América, hemos observado que es práctica común en dicho país solicitar se anexe a la petición de extradición un documento conocido como **AFFIDAVIT DEL FISCAL DE LA CAUSA**, el cual debe contener, una narrativa en lenguaje simple de los hechos del caso y la historia de la investigación, que establezca con particular claridad la conducta criminal, evitando el uso de palabras técnicas que sean de difícil traducción, al cual se debe anexar a los documentos que el Fiscal de la causa considere conveniente, de ser necesario.” (el énfasis suplido nos pertenece).

En ese sentido, el Despacho del Magistrado Fiscal ha consultado el texto de los tratados de Extradición vigentes entre los gobiernos de Estados Unidos de América y la República Panamá, tratado de extradición 1904 y la Convención Multilateral de Extradición de Montevideo de 1933, ambos ratificados y vigentes tanto en los Estados Unidos de América como en la República de Panamá y en dichos tratados y convenios no se requiere, ni se exige la presentación de ***AFFIDAVIT como requisito*** para el trámite de extradición.

Tampoco explica la nota en qué casos, usos o costumbres en general se fundamenta la llamada "práctica común" para solicitar que en el trámite de extradición con el gobierno de Estados Unidos de América se anexe el documento denominado **AFFIDAVIT del Fiscal de la causa**, cuando este requisito no está contemplado en el texto de los tratados o convenios que sobre la materia ha suscrito nuestro países, en adición, no se nos indica en cuáles experiencias previas de extradición funda la Dirección de Asuntos Jurídicos y Tratados la petición anterior.

Lo que se solicita es un resumen de la acusación, lo cual no tiene lógica desde el punto de vista jurídico, ni tampoco práctico, toda vez que habría que volver sobre los mismos puntos contenidos en la acusación así como a su traducción al idioma inglés. Cabe acotar que estos requerimientos no son solicitados en los procesos en que los Estados Unidos de Norteamérica solicitan extradición en nuestro país. Debemos recordar que los tratados deben aplicarse con estricta reciprocidad tal como han sido pactados.

Es oportuno señalar que en la causa 138-15 se cumplió con el plazo de investigación y está pendiente que se realice la audiencia de acusación o fase intermedia, por tanto, es importante que quede claro, y así lo debe señalar el Pleno de la Corte Suprema de Justicia si le corresponde al Magistrado Fiscal emitir dicho Affidavit ó al Pleno de la Corte quién ordenó su detención. De señalarse que le correspondería al Magistrado Fiscal, deben igualmente indicar que cualquier requerimiento que se pida a esta Fiscalía durante este período de suspensión del proceso no debe considerarse como un acto de investigación y que no se está vulnerando el debido proceso, con la finalidad de evitar se interprete como un acto de persecución política como ya en otras oportunidades ha señalado la defensa del señor RICARDO MARTINELLI BERROCAL.

Por lo antes expuesto, debemos acotar que con el mismo sentido que la Cancillería ha emitido una nota "para evitar cualquier subsanación posterior" y con el fin de preservar los principios de transparencia, objetividad e imparcialidad que deben imperar en la administración de justicia, y evitar posibles nulidades basadas en la falta del debido proceso, **SOLICITO con mi acostumbrado respeto:**

- 1) Se examine la petición y de acuerdo a la apreciación y análisis de lo planteado al Honorable Pleno se determine lo concerniente a si procedo o no a contestar y emitir el **AFFIDAVIT** requerido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Magistrado Juez de Garantías.

- 2) ^{16 SEP 14 AM 10:05} Se agende con urgencia, de ser posible en el próximo Pleno, esta solicitud para su discusión.

OFICINA JUDICIAL.

Recibido este escrito hoy 14 de 16 SEP 14 AM 10:05 de dos mil 2016
a las 10:05 de la mañana

Corte Suprema de Justicia

HARRY A. DÍAZ.
Magistrado Fiscal.

